

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cesar
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CURUMANI CESAR

RADICADO: 20228408900120210063300
PROCESO: DECLARATIVO PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANA DOLORES QUINTERO
DEMANDADO: OSCAR EMILIO PACHECO SANTANA

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CURUMANI, Veintisiete (27) de enero del dos mil veintidós (2022) Al despacho señor juez, presente demanda declarativa de pertenencia presentada por **ANA DOLORES QUINTERO, contra OSCAR EMILIO PACHECO SANTANA.** remitida del juzgado promiscuo municipal de Pailitas cesar, por causal de impedimento del titular de ese despacho judicial con la parte demandante.

LAYNE QUIROZ MORENO
SERVIDOR JUDICIAL

Curumani Cesar, Dos (02) de febrero del Dos mil Veintidós (2022)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Procede el despacho a resolver si la presente demanda reúne los requisitos del artículo 82 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, lo cual verificada en el control de admisibilidad la misma se encuentra ajustada al procedimiento y es procedente su admisión.-

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumaní Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar conocimiento demanda de declarativa de pertenencia presentada por **ANA DOLORES QUINTERO, contra OSCAR EMILIO PACHECO SANTANA,** por darse la causal de invocada por el titular del juzgado promiscuo municipal de Pailitas Cesar.

SEGUNDO: Admitir presente demanda Verbal de Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio instaurada por **ANA DOLORES QUINTERO** contra **OSCAR EMILIO PACHECO SANTANA S** y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

TERCERO: Imprímasele al presente asunto el trámite verbal, tal como lo consagra el artículo 368 y Sigüientes del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO, del demandados, y demás personas indeterminadas de conformidad con lo establecido en el art 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 de junio 4 de 2020 “Por el cual se adoptaron

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cesar
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURUMANI CESAR

medidas para implementar las tecnologías de la información y comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica". Procédase a incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, y al demandado **OSCAR EMILIO PACHECO SANTANA**, y a las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio objeto a usucapir con matrícula inmobiliaria No 192-6967 de la oficina de instrumentos públicos de Chimichagua Cesar

QUINTO: De la demanda, córrasele traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 ibidem, para que la conteste si a bien lo tiene, en orden a lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: Infórmesele de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy AGENCIA NACIONAL DE TOERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, para tal efecto deberán **REMITIR LA INFORMACIÓN DENTRO DE UN TÉRMINO E 20 DÍAS.-**

SEPTIMO: Se ordena a la demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla deberá el demandante aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: Se dispone la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No **192- 6967** Oficiese en tal sentido al señor registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua Cesar,

NOVENO: Se reconoce personería para actuar en el proceso a la Dra. **DIANA MONTENEGRO LOPEZ**, como apoderado (a) de la señora **ANA DOLORES QUINTERO**, conforme a las indicaciones dadas en el mandato.-

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cesar
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE CURUMANI CESAR**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76e4faa4aae88a88f90a8f9a33753be4345e69172cf493940b538e7b06e3c0c0

Documento generado en 03/02/2022 02:26:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**